



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: PAOLA ANDREA LEÓN SALAMANCA
DDO: PALMERAS DEL PUERTO S.A.S.
RAD: 50573-31-89-002-2018-00108-00

Puerto López - Meta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud que antecede (fl.66-67), encuentra el despacho que aquella esta llamada a prosperar por cuanto se cumplen los presupuestos del artículo 121 y no es posible prorrogar la competencia para convalidar actuación alguna de conformidad con los requisitos establecidos en sentencia T-341 del 24 de agosto del 2018.

Es de resaltar que el Juzgado atiende asuntos Penales con personas privadas de la libertad, laborales, civiles y constitucionales, adicionalmente se contaba con reparto exclusivo desde su creación hasta el 22 de mayo de 2018 según Acuerdo No. CSJMEA 18-83 del 17 de mayo ogaño.

Igualmente, es de resaltar que en ocasiones es necesario reprogramar diferentes diligencias por penales urgentes, por escrutinios, solicitudes de aplazamiento y debido a la pandemia generada por el Covid-19, por lo cual resulta difícil cumplir con el término dispuesto en la mencionada norma, encontrándose pendiente el fallo correspondiente.

Por lo anterior, este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la presente demanda al Juzgado Primero Promiscuo Circuito de Puerto López- Meta, por pérdida de competencia, de conformidad con el artículo 121 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INFORMAR a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura la presente decisión.

TERCERO: LIBRAR el oficio respectivo y hacer la anotación correspondiente.

Notifíquese,

FABIÁN MARCELO CHÁVEZ NIÑO

Juez

Firmado Por:

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO Puerto López, Meta, 12 de marzo de 2021, el anterior auto se notificó por Estado No. 07. MARÍA FERNANDA QUIROGA GUTIÉRREZ Secretaria</p>

FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

935000ec57ecd4ff34f981636d2054da8b791b2552164cc838504f5d6d358836

Documento generado en 11/03/2021 03:01:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>